

Informe

COMISIÓN INTERVENTORA

Consejo Nacional
para la **Igualdad**
Intergeneracional

INFORME COMISIÓN INTERVENTORA

A. ANTECEDENTES

El 26 de abril de 2019, la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Zona La Delicia (en adelante JMPD) recibió una denuncia respecto a un presunto caso de vulneración de derechos ocurrido en la Unidad Educativa de las Fuerzas Armadas Colegio Militar N°1 “Eloy Alfaro” (en adelante COMIL).

En cumplimiento de la normativa legal vigente y debido a la obligación que tenemos las autoridades públicas, familias y sociedad -en general- de garantizar y velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema educativo; la JMPD dispuso la creación de una Comisión Interventora conformada por:

- Ministerio de Educación (MINEDUC)
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII)
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG)
- Secretaría de Derechos Humanos
- Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito
- Consejo Consultivo de Derechos de Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito
- Consejo Consultivo de Derechos de Mujeres del Distrito Metropolitano de Quito
- Red Ecuatoriana de Psicología por la Diversidad LGBTI (REPsiD)
- Consejo de Defensores de Derechos de Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo

El objetivo de la Comisión es elaborar *“un Informe y emitir recomendaciones en función de las medidas de protección adecuadas”* considerando la situación del COMIL; que debe ser presentado hasta el 21 de junio del presente año.

Para dar cumplimiento a la disposición de la Junta, la Comisión Interventora realizó un Plan de Acción que contempló 5 acciones, en los que participaron todas las organizaciones e instituciones, a excepción de la Secretaría de Derechos Humanos. Dicho Plan se desarrolló con los siguientes pasos:

- a. Análisis documental.
- b. Elaboración de herramientas para recolección de información.
- c. Recolección de información en el COMIL.
- d. Elaboración de reportes preliminares de cada actividad.
- e. Elaboración del informe final.

Paralelamente al trabajo de la Comisión, la JMPD - debido a la denuncia de un nuevo caso en el COMIL - emitió una Resolución con fecha 20 de mayo del 2019 en la que dispuso la *“SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SR. LUIS HUMBERTO POZO de sus funciones como rector en el COMIL debido a la presunta negligencia ante prácticas violentas entre pares”*. De igual manera, la JMPD dispuso a la Comisión Interventora *“realizar el análisis integral de la situación de violencia en la unidad educativa COMIL y entregar a la JMPD recomendaciones para proteger los derechos y garantizar la integridad de sus 3000 estudiantes el día de la Audiencia de Contestación”*.

El Rector cumplió la disposición el día 10 de junio, según se conoció mediante un comunicado emitido por el Departamento de Comunicación del COMIL suscrito el 12 de junio de 2019.

El día 14 de junio, un grupo de padres y madres de familia del Comité de Padres de Familia y la Asociación de Ex Cadetes del COMIL, realizó una manifestación pacífica que llegó hasta la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objetivo - de acuerdo a la publicidad conocida - era *“defender el nombre de esta noble institución que ha sido vulnerado por el mal manejo de la información de ciertos medios de comunicación y no acertada investigación de la comisión interventora (SIC)”*¹. Esta acción concluyó con una reunión en la cual las y los manifestantes fueron recibidos por la máxima autoridad de dicha Subsecretaría. Este espacio permitió conocer las posturas de las partes y abrir canales adecuados de comunicación.

B. MARCO CONCEPTUAL

Violencia escolar

En el año 2002, la Organización Mundial de la Salud, OMS, emitió su Informe sobre Violencia y Salud en el Mundo, definiendo a la violencia como *“el uso deliberado de la fuerza o del poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que causa o pueda causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos en el desarrollo, privaciones, en la que el rasgo fundamental y definitivo sea el causar daño”*.²

En este contexto, y desde la salud pública y la epidemiología social, se estudian recientemente tanto la mortalidad, los tipos de violencia, como sus consecuencias económicas, pasando a ser la prevención de la violencia una prioridad en el mundo.

La violencia no es sólo considerada como un problema creciente de seguridad en el mundo occidental, sino que también es utilizada como un indicador de salud por la OMS y actúa, también, como agravante de las diferencias entre las desigualdades de salud. Se sabe que los determinantes individuales, no son muchas veces suficientes para poder explicar ciertos fenómenos por sí solos, de ahí la necesidad de configurar como una aproximación multidisciplinaria que toma en consideración varios elementos básicos de las ciencias sociales, demográficos y económicas, entre otras para aplicarlas en los estudios sobre la salud de las poblaciones.

La violencia es un fenómeno social muy complejo, difícil de abordar y comprender en sus diversas formas de expresión, y que tanto sus componentes como sus manifestaciones tienen más peso en los grupos que en los individuos. La OMS ha utilizado desde los años '70, un modelo ecológico para explicar la naturaleza plural de la violencia, para el maltrato en menores, modelo que sigue teniendo acogida y validez en diversas áreas de estudio de la violencia.

Este modelo toma en consideración cuatro factores a la hora de estudiar a la violencia grupal, a saber: (1) factores individuales (2) factores de relación (3) factores comunitarios (4) factores sociales. Este modelo no sólo sirve para esclarecer las causas complejas de interacción, sino para establecer el nivel en el que se debe intervenir para prevenir la violencia. La OMS, en su informe sobre violencia y salud, al igual que varios autores, conceden prioridad a la prevención de la violencia, entendiéndose por ella todas las medidas que impidan que ésta llegue a producirse.

¹ Cita textual de convocatoria hecha por el Comité de Padres de Familia y Ex-Cadetes a través de redes sociales.

² WHO Global Consultation on Violence and Health. Violence: a public health priority. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1996 (documento WHO/EHA/ SPI.POA.2).

En general, ha sido poco el interés del estudio de la violencia desde el enfoque de la salud pública. Sin embargo, esta última década han proliferado los estudios sobre violencia, en especial sobre violencia en las y los jóvenes, muchos de ellos diferenciados por género, donde se han centrado en identificar factores de riesgo y de protección. Y es que la violencia en las y los jóvenes es un problema considerado de continuidad de las conductas agresivas de la infancia. Los factores de riesgo que la violencia en las y los jóvenes causa a largo plazo puede predecir problemas individuales (elevada impulsividad, edad, género) familiares (violencia intrafamiliar, disciplina severa, abusos físicos, escasas relaciones) contextuales (delincuencia, bandas, vivir con cierta criminalidad). Pero la violencia entre iguales, que se da en el ámbito escolar, es quizás la que mayor alarma social ha causado, por varias razones: porque está oculta o porque es muy difícil de abordar, diagnosticar y eliminar, y porque se da en un momento de la vida y en un lugar -establecimiento educativo- en donde el aprendizaje es esencial para la vida adulta.

Lo cierto es que la violencia genera un grado mayor de afectación en los casos en los que se ven involucrados niños, niñas y adolescentes. Las víctimas y testigos de un acto violento no sólo sufren sus consecuencias inmediatas, sino que éstas dejan profundas heridas que se quedan grabadas en su memoria emocional el resto de su vida. Las niñas, niños y adolescentes partícipes de actos violentos en la escuela no son la excepción, es por esto que tratar estas consecuencias debe ser considerado como un fracaso educativo, social y de salud pública.

Si no es en la escuela, ¿dónde se puede aprender a vivir, en grupo, de manera pacífica y solidaria? Ignorar que la intimidación escolar que existe no niega los efectos “devastadores” que ésta tiene sobre los estudiantes. No se puede cerrar, entonces, los ojos frente a este fenómeno social, hacerlo constituiría una falta “grave”, pues las repetidas experiencias de humillación, aislamiento, abuso físico y psicológico dejan profundas heridas que se quedan plasmadas en la memoria emocional de las y los alumnos víctimas de este fenómeno violento; al tiempo que los abusos de poder predicen a mediano y largo plazo situaciones delictivas, de maltrato y de conductas autodestructivas en las/os alumnos/as agresores/as y el ser testigo de violencia, en cualquiera de sus formas, insensibiliza al resto del alumnado.

Algo que se debe comprender es que el acoso escolar no debe ser visto como una dificultad propia de la infancia y la adolescencia a ser resuelta por la/el alumno y sus madres y padres, sino como lo que realmente es, una forma de violencia interpersonal comunitaria, que puede y debe ser prevenida, pues crea un ambiente de temor e inseguridad generalizado.

Este fenómeno social violento es comparable, en su crueldad, a la violencia que sufre una mujer víctima de maltrato prolongado por sus compañeros sentimentales. Es una agresión, que no se espera, no se advierte, no se comprende y ante la cual, quien la sufre, (la víctima) se encuentra totalmente desarmada, vulnerable.

Nadie puede negar los efectos devastadores del acoso escolar, por ejemplo, a través de un estudio realizado a lo largo de 30 años por la socióloga Lee Robins (1978), otro de 22 años realizado por Eron et al. (1987) u otros 16 estudios más breves que van de 2 a 18 años de duración, se pudo concluir que, aproximadamente, 1 de cada 4 niños que acosa llega a ser un adulto agresivo (Olweus, 1984); no hay distinción entre hombres y mujeres.

Quienes se relacionan con las siguientes conductas agresivas:

- Maltrato Intrafamiliar
- Condenas penales

- Abuso del alcohol y drogas
- Problemas en el cuidado de niños/hijos
- Problemas de desempleo/acoso laboral
- Divorcios
- Trastornos psiquiátricos

Varios estudios –algunos hechos desde hace más de 3 décadas– avalan que las dinámicas de violencia cuando no son adecuadamente atendidas, provocan daños mayores en épocas posteriores. Por ejemplo, en un seguimiento de 12 años que fue realizado a niños/as agresores/as de 12 años de edad, se demostró que ellos/as tenían el doble de probabilidades de purgar condenas penales a los 24 años de edad que el resto de la población en general. En tanto que las ofensas múltiples eran cuatro veces más frecuentes en los abusadores.

En otro estudio longitudinal (7 años), publicado en – Child Abuse and Neglect - se llegó a establecer que las/os niños que empiezan a acosar en edades tempranas (8 a 12 años), tienen más probabilidades de desarrollar problemas psiquiátricos a los 15 años y quienes son víctimas de acoso a edades también tempranas (8 años) tienen más síntomas depresivos, psicossomáticos y de internalización de conductas. Si esto ocurre, la víctima mantiene a lo largo de su proceso de desarrollo una manifiesta dificultad para las relaciones personales afectivas al internalizar sus conductas y sentimientos, en tanto que los intimidadores tempranos se vuelven más hiperactivos con una tendencia a externalizar sus conductas a lo largo del tiempo.

Varios estudios han encontrado una relación real entre el acoso escolar y mayores tasas de depresión infantil y adulta, suicidio, agresión, bajo rendimiento académico, uso y abuso de sustancias sicotrópicas y estupefacientes a corto y largo plazos. En el 2002, Baumeister, Nuss y Twenge, encontraron que el rechazo de los compañeros a las víctimas de acoso escolar, reduce significativamente sus puntajes en pruebas de inteligencia y también su capacidad para razonar analíticamente. Así mismo, las víctimas de intimidación, de acuerdo al estudio realizado en el año 2000 por los doctores Mynard, Joseph y Alexander, intitolado Victimización de los compañeros y estrés postraumático en la adolescencia descubrió que la exclusión social predice síntomas de estrés postraumático, en tanto que la victimización verbal (poner apodos, crear chismes, etc.), predice una autoestima baja en la víctima. Los niños excluidos socialmente son propensos a generar fobia social.

La presencia de acoso escolar también es un indicador de disfunción familiar en más del 30% de casos de niños acosadores, se llega a establecer que son víctimas de maltrato familiar; el 50% de estos niños tienen madres que, a su vez, son víctimas de violencia por parte de sus compañeros sentimentales. (Bauer, 1998).

La violencia escolar -en general- y el acoso escolar en particular son problemas que requieren atención por su asociación con uso y abuso de sustancias, abandono escolar, violencia intrafamiliar, embarazo adolescente, conducta delictiva, portación de armas, conducta suicida y trastornos psiquiátricos como déficit de atención, conducta oposicionista, ansiedad, problemas psicossomáticos y de conducta, atenta contra el derecho de los niños a crecer y asistir a la escuela en un ambiente saludable, libre de violencia, con igualdad de oportunidades. Estos derechos están incluidos en la Iniciativa Global de Escuela Saludable de la OMS y deben ser de observancia mundial.

La ausencia de personas adultas comprometidas con el bienestar de las y los alumnos, siendo ellos mismos quienes, muchas veces, propician los hostigamientos, sea con su indiferencia o con su propio comportamiento, así como la falta de límites en materia de violencia escolar, y el abandono de normas que favorezcan la cooperación, la protección

de las personas más vulnerables y la responsabilidad del bienestar colectivo, crean un terreno fértil para la intimidación, impidiendo su atención y prevención.

La probabilidad de que las/os adolescentes intimiden aumenta cuando las personas adultas ven el comportamiento abusivo de los agresores y no hacen nada para detenerlo, mostrando así su aprobación. La probabilidad es aún mayor si los adultos sirven de modelo o promueven un comportamiento intimidante (Stan Davis, 1997).

Si bien el acoso escolar se produce en la escuela viene originado también por factores en buena medida ajenos a ésta, por lo que sus soluciones, igualmente, deben buscarse fuera del contexto escolar. De esta manera se aborda el abuso desde una perspectiva pluridisciplinar y compleja en cuya prevención, atención e intervención están implicados otros contextos sociales, como la familia, la comunidad, sin descuidar el contexto sociocultural en la que se desarrolla y encuentra esa escuela, asegurando así la corresponsabilidad y la cooperación de todos. Por lo tanto, la colaboración de los servicios sociales, de salud y educativos de la zona, de las organizaciones no gubernamentales e incluso de las fuerzas del orden y la seguridad, se justifican en sí mismos.

Las evidencias revelan que la violencia tiene efectos dañinos y duraderos en el desarrollo de los niños y niñas, en su integridad personal y su salud, contribuyendo a reproducir una cultura en la que la violencia se presenta como un medio aceptado para resolver las discrepancias o para imponerse a los otros.

La escuela es el agente de socialización más importante después de la familia, de modo que los docentes constituyen las figuras de apego más relevantes en el itinerario escolar. Estas personas adultas no pueden evitar la influencia que ejercen sobre la dinámica de los grupos y en la socialización individual de cada niño, niña o adolescente, por eso el trabajo en el medio escolar es tan exigente, pues se contribuye a modelar la personalidad de cada alumno/a así como a la formación de los futuros ciudadanos, que esperamos, dicho sea de paso, que sean buenos, nobles e íntegros y se muestren responsables en los desafíos que tendrán que asumir cuando sean adultos/as.

“La escuela tiene la responsabilidad de fomentar el respeto en las relaciones interpersonales entre alumnos, la conciencia del bienestar colectivo y la protección a los más vulnerables, no sólo para combatir la violencia escolar, sino para desarrollar una mentalidad democrática en donde todos tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades de realizarse y de hacer valer su individualidad” (Ma. Guadalupe Rincón, p. 14, 2011).

Una escuela con “políticas contra la violencia” que continúe tolerando a hostigadores en sus filas simplemente promueve la violencia, enviando el claro mensaje de que “está bien”, que es aceptable explotar el poder superior para salirse con la suya mandando el contundente mensaje, de que: “la gente poderosa es la que se sale con la suya abusando de su poder”, o, “está bien obtener satisfacción o ganarse la aprobación de los demás humillando a una persona débil”. “Y sea que lo hagan esgrimiendo su poder individual o sea que ocurra en un ambiente de acoso colectivo que impere en la escuela, a los alumnos se les está mostrando explícita y directamente un modelo de opresión”. (Elliot, 2008)

La violencia en el ámbito escolar es una realidad que impide a millones de niños, niñas y adolescentes el derecho humano fundamental de la educación, dado que imposibilita el aprendizaje e incrementa los índices de ausentismo y deserción.

La palabra disciplina viene de discípulo lo que significa que se trata de un proceso de aprendizaje. Pero disciplinar no es maltratar, es enseñar a obrar bien. La disciplina

normativa -a base de imponer normas de conducta arbitrarias y sanciones dolorosas para quien las desobedezca- no es compatible con niñas, niños y adolescentes que son sujetos de derechos, cuya protección integral es mandatoria a nivel nacional e internacional. Hoy es fundamental ofrecerles una disciplina formativa, es decir, una que anime a las niñas, niños y adolescentes a actuar de forma correcta no por miedo al castigo, sino porque saben que es su deber hacerlo.

Dicho esto, la disciplina se debe orientar al refuerzo positivo; a la crítica constructiva; a los lineamientos claros; y, a la formación, debe ser firme pero justa corrigiendo el comportamiento inaceptable sin recurrir a la violencia. El consenso entre los principales expertos en educación es que los regímenes reactivos basados en “enunciados generales” o afirmaciones mal informadas y que llaman a la “tolerancia cero” y a los castigos duros que violan los derechos de los niños a la educación no son efectivos a largo plazo. En este contexto, la UNESCO ha esbozado los principios básicos que deben regir la disciplina escolar, que hacen énfasis en la crítica constructiva, la orientación e instrucción clara, así como en los principios de la Convención de Derechos del Niño.

Por ello se debe prestar mucha atención al comportamiento de los directores de escuela, docentes y del resto de funcionarios administrativos. Si ellos tienen comportamientos abusivos y muestran falta de respeto por los derechos, las necesidades y la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, entonces éstos seguirán su ejemplo.

Es que los profesores deben estar conscientes que sus opiniones y actitudes tienen un impacto profundo en los estudiantes solo así dejarán de hacer evidente que valoran más a algunos alumnos por encima de otros, que no gustan de ciertos estudiantes o que tratan a algunos de ellos con desprecio (Davis, 2011). En otras palabras, deben esforzarse por demostrar con sus acciones y atención positiva, que valoran a cada estudiante, motivando a sus alumnos a hacer lo mismo. Lo propio cuando son claros y consistentes y hacen lo que esté a su alcance para evitar que sus alumnos/as se lastimen entre sí o evitan lastimarlos y humillarlos.

Nadie está en contra de que se establezcan normas de conducta firmes y sanciones consistentes como parte del proceso educativo de las niñas, niños y adolescentes pero para evitar que se convierta en una forma de abuso, la fuerza de la autoridad de aquellos que intervienen en su formación y cuidado no debe estar en el poder que pueden ejercer para someterlos, sino en el respeto que les inspiren a través del ejemplo.

Erradicar la violencia y sus causas en las comunidades educativas exige mucho más que la acción del Estado -entendiendo que ésta debe ser consistente y clara en cuanto a prevenirla, atenderla y sancionarla se trata- este objetivo conlleva la participación de todos mediante la práctica cotidiana de los derechos humanos en un ambiente de justicia. Solo así se logrará que las comunidades educativas dejen de ser lugares desestructurados, poco protectores e indiferentes.

C. BASE LEGAL

NORMATIVA INTERNACIONAL

En el año 1990, el Ecuador, como el resto de estados ratificantes de la Convención de Derechos del Niño, iniciaron un proceso de adecuación de su legislación a la luz de la doctrina de la protección integral; se da así una transición del sistema tutelar represivo que concebía al niño como objeto de protección del Estado, de la sociedad y de la familia, al de responsabilidad garantista en relación con las y los niños y adolescentes como sujetos de derechos, incluido el derecho al respeto de su dignidad humana e igualdad ante la protección de la ley.

En este ámbito de cambio de pensamiento procede resaltar también que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en sus artículos 1 (1.1) y 3 establece que los derechos en ella contemplados son propios de todo ser humano, y por ello, el pleno goce y ejercicio de los mismos está garantizado también para las niñas, niños y adolescentes. El artículo 19 de dicha Convención determina que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Este artículo define una esfera de protección especial de los derechos humanos de los niños, que conlleva la existencia de obligaciones especiales, complementarias y adicionales de protección a cargo de los Estados. Esta protección tiene su fundamento en las condiciones especiales del niño como sujeto de derecho, aunado a la vulnerabilidad a la que está expuesto, así como su dependencia de los adultos para el ejercicio de algunos derechos, el grado de madurez, su desarrollo progresivo y el desconocimiento de sus derechos humanos y de los mecanismos de exigibilidad, que no permite ubicarlo en una situación similar a la de los adultos y que por tanto justifica la adopción de medidas especiales.

La CIDH ha señalado reiteradamente que revisten especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños, conforme lo prevé la CADH y numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca por supuesto la Convención de Derechos del Niño. Asimismo, ha señalado que las disposiciones de la Convención Americana permiten precisar, en variadas direcciones, los alcances de las medidas de protección a que alude el artículo 19 de dicho instrumento.

La Convención de Derechos del Niño por su parte contiene una serie de disposiciones relativas a la protección especial de los niños, principalmente en los artículos 2, 3, 4, 19, 28 y 37 y de este conjunto de disposiciones se desprende que los Estados, la sociedad y la familia deben prevenir y evitar por todos los medios posibles, toda forma de violencia, discriminación y prácticas tradicionales nocivas para su integridad personal (artículos 19, 24 (3), 28 (2), 34, 37 (a) y 39). El artículo 19 es de especial importancia pues establece la obligación de *“proteger al niño contra todas las formas de violencia física o mental, mientras estén al cuidado de sus padres, de un representante legal o cualquier otra persona a cargo del niño”* y que *“ningún niño deberá ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”* (artículo 37). En la supervisión del cumplimiento con la Convención, el Comité de Derechos del Niño coherentemente lo ha interpretado como el requerir la prohibición de toda forma de castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, sin excepción, y ha manifestado repetidas veces recomendaciones a los estados que la reforma legal debe ir acompañada de cambios sociales a través de la educación pública y campañas de sensibilización.

Con relación al derecho a la educación libre de violencia y discriminación de las niñas, niños y adolescentes, el Comité de Derechos del Niño ha indicado que *“observa con preocupación el autoritarismo, la discriminación, la falta de respeto y la violencia continuadas que caracterizan la realidad de muchas escuelas y aulas. Esos entornos propician que no se expresen las opiniones del niño ni que se tengan debidamente en cuenta esas opiniones”* y concluye que *“el hecho de que se tengan en cuenta las opiniones del niño es especialmente importante en la eliminación de la discriminación, la prevención del acoso escolar y las medidas disciplinarias”*. En tanto que el numeral 2 del artículo 28 de la Convención establece que los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. El artículo 29, en cambio establece que el Estado Parte debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, pero también libre, inculcándole el

respeto de los derechos humanos elementales y a desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y también aquellos distintos a los suyos.

La Observación General N ° 8 sobre *"El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas crueles o degradantes"*, emitida por el Comité de Derechos del Niño y adoptada en 2006 indica claramente su posición sobre el tema y entrega una herramienta fundamental para promover y hacer cumplir dicha prohibición. Es en esta misma observación que el Comité de Derechos del Niño afirma que: *"Al rechazar toda justificación de la violencia y la humillación como formas de castigo de los niños, el Comité no está rechazando en modo alguno el concepto positivo de disciplina. El desarrollo sano del niño depende de los padres y otros adultos para la orientación y dirección necesarias, de acuerdo con el desarrollo de su capacidad, a fin de ayudarle en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad"* y que *"Cuando, pese a la prohibición y a los programas de educación y capacitación positivas, se conozcan casos de castigos corporales fuera del hogar – en las escuelas, en otras instituciones y tipos de cuidado, por ejemplo – una respuesta razonable podría ser el enjuiciamiento."*

El Comité de los Derechos del Niño, en esta misma observación (párrafo 11) define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se usa la fuerza y la intención de causar algún grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de golpes ("manotazos", "bofetadas", "Palizas"), con la mano o con algún objeto - un azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. -, pero también puede implicar, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañar, pellizcar, morder, tirar del pelo o de las orejas, obligarlos a permanecer en posiciones incómodas, ardor, quemaduras o ingestión forzada (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). Desde el punto de vista del Comité, el castigo corporal es siempre degradante. Además, hay otras formas no físicas de castigo que son igualmente crueles y degradantes y por lo tanto incompatible con la Convención. Estos incluyen, por ejemplo, el castigo en el que se menosprecia, se humilla, se denigra, chivos expiatorios, amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

Asimismo la Observación general No. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto a ninguna forma de violencia reconoce que *"La violencia pone en grave peligro la supervivencia de los niños y su "desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social" (...) Las políticas oficiales de mano dura o de "tolerancia cero" adoptadas para combatir la violencia infantil tienen efectos muy destructivos en los niños, en particular los adolescentes, porque su enfoque punitivo victimiza a los niños al responder a la violencia con más violencia..."*. Todo esto en concordancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. 2 sobre la eliminación de abusos contra los niños, que reconoce que la violencia afecta a la salud, el desarrollo y el bienestar de los niños, así como a su capacidad para prosperar, y provoca traumas al tiempo que debilita la inclusión social.

La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño (2002) sostiene que los Estados Partes en la Convención Americana de Derechos Humanos *"tienen el deber(...) de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales"*. La Corte cita disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, conclusiones del Comité de los Derechos del Niño y también fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con las obligaciones de los Estados de proteger a los niños contra la violencia, incluso en la familia. La Corte afirma, como conclusión que *"el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño"*.

En el Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes del año 2009 emitido por la CIDH se establece que es: *“La obligación del Estado de prohibir el uso del castigo corporal como método de disciplina de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la custodia y protección del Estado en sus instituciones públicas, sean éstas centros de detención, albergues, orfanatos, hospitales, escuelas, escuelas militares, entre otros, es de carácter absoluto. Al respecto, es relevante destacar que en el análisis de este tema, los órganos del sistema regional hacen referencia a la situación de vulnerabilidad agravada en la que se encuentran las personas que permanecen por distintas razones en las instituciones públicas y la especial posición de garante en la que se encuentra el Estado. En relación al derecho a la integridad personal, la Corte estableció que el Estado tiene la obligación de aplicar el estándar más alto para la calificación de acciones que atenten contra la integridad personal de los niños (...) La violencia ejercida por el personal de las instituciones con el objetivo de inculcar "disciplina" a los niños consiste, entre otros, en golpearlos con las manos, varas y mangueras, golpearles la cabeza contra la pared, inmovilizar a los niños en sacos de tela, amarrarlos a los muebles, encerrarlos en cámaras frigoríficas durante días y dejarles yacer en sus propios excrementos. A veces les propinan palizas, azotes con varas, los inmovilizan de forma dolorosa y los someten a tratos humillantes, como por ejemplo desnudarlos y azotarlos con varas delante de otros detenidos...”*

Es decir los órganos de vigilancia de instrumentos internacionales de derechos humanos, requieren de manera total y absoluta la prohibición de toda forma de castigo corporal de los niños. Estas recomendaciones han sido hechas a los estados, en los últimos años, por: el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité para la Erradicación de la Discriminación contra la Mujer; el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y por supuesto el Comité de Derechos del Niño. Además, los estados están monitoreados en su total cumplimiento de las leyes internacionales de derechos humanos, incluido el castigo corporal hacia los niños, por el Consejo de Derechos Humanos en el proceso de Examen Periódico Universal. Ecuador no es la excepción a esta regla y ha sido objeto de observaciones por ejemplo el Comité Contra la Tortura en el 2010, le recomendó intensifique sus esfuerzos en la erradicación de los abusos y la violencia sexual a menores de edad en las escuelas, el EPU del 2012 recomendó eliminar el castigo corporal en el hogar aunque las recomendaciones fueron aceptadas por el gobierno ecuatoriano el castigo corporal se mantiene como una forma válida de disciplina. Lo mismo hizo el Comité de Derechos del Niño, en el último examen realizado al Ecuador en septiembre del 2017, las observaciones finales sobre los informes quinto y sexto en cuanto a la eliminación del castigo corporal, la violencia, el abuso y la negligencia se detallan en los numerales 23, 24 (a), (b), (c) y 25 (a), (c), (d) del literal D.

Citando el Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños, *“...Las formas de violencia utilizadas por los educadores y otros funcionarios de la escuela (con o sin la aprobación tácita o explícita de los ministerios de educación y de otras autoridades que vigilan las escuelas) incluyen: el castigo físico y otras formas crueles y degradantes de castigo o trato, la violencia sexual y la violencia basada en el género y el acoso” (...)*es importante destacar que sus consecuencias no son inevitables. De hecho, son en buena medida prevenibles y pueden ser reducidas significativamente a través de intervenciones efectivas...”

NORMATIVA NACIONAL:

El Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de

enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

El Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; **se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas**”. El artículo 45 de la misma norma establece que específicamente que : “(...) **Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica**; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; **al respeto de su libertad y dignidad**; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.” (las negrillas son nuestras)

El artículo 46 de la misma norma establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “(...) 4. **Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones (...)** (la negrilla es nuestra)

El Artículo 66 de la misma norma superior reconoce y garantiza el derecho a: (...) 3. El derecho a la integridad personal, literal a); 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona; 20. El derecho a la intimidad personal y familiar (...)” (lo subrayado es nuestro)

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 8 establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, el ejercicio efectivo, la garantía, la protección y la exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 50 de este mismo cuerpo legal, establece que, entre los derechos de protección, aquel que hace relación al derecho de protección a la integridad personal, determinando que niños, niñas y adolescentes tienen derecho «*a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual*». Se establece la prohibición de ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Específicamente para el caso que nos ocupa vale la pena considerar también los artículos 51 que reza que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete : “(...) b) *Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia...*”. Y también el artículo 53 respecto a su derecho a la privacidad, al respeto a su intimidad, a la inviolabilidad de sus comunicaciones y la injerencia arbitraria e ilegal de su privacidad. (la cursiva es nuestra)

El artículo 67 del mismo cuerpo legal define al maltrato institucional, como aquel producido por un servidor de una institución pública o privada como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han

adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. Resaltando que la responsabilidad por este tipo de maltrato recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

El artículo 72 establece que las personas que por su profesión u oficio estén obligadas a denunciar y tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.

El artículo 73 indica que es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico, explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

El artículo 74 señala que el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole que sean necesarias para proteger a niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos dentro de los cuales se encuentran los casos de maltrato y abuso. En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 75 del mismo cuerpo legal hace referencia a la prevención del maltrato institucional, señalando que el Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de estos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana. Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales, tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada deben respetar los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso.

En lo referente a las medidas de protección el artículo 79 establece medidas de protección contra el maltrato, el abuso, la explotación sexual, el tráfico y la pérdida de niños, niñas y adolescentes. Las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán medidas que prevengan o garanticen la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente, y podrán ejecutar dichas medidas.

Según lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 249 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las autoridades y docentes que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresar su opinión en aquellos asuntos que son de su interés son propensos a una multa de entre 100 y 500 dólares. La competencia la tiene la Junta Cantonal de Protección de Derechos, según lo establecido en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (artículos 190 y 235 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia).

El artículo 102 del Código determina taxativamente los deberes específicos de los progenitores: respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas; proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este código, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto; velar por su educación; inculcar

valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa; incentivar el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos; reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso; estimular y orientar su formación y desarrollo culturales; asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo; promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica; y aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente, cumpliendo con las demás obligaciones que se señalan en este código y en otras leyes.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 2, menciona que la actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: “j) Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación”. En el literal k) del mismo artículo, respecto a la aplicación del enfoque de derechos, se señala que “la acción, práctica y contenidos educativos deben centrar su acción en las personas y sus derechos. La educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social, cultural e igualdad de género”. En su artículo 3, literal m), sobre los fines de la educación señala que “La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones”.

Asimismo, de los principios y fines establecidos en esta Ley se encuentra [...] h) “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes”.

El artículo 7, literal i), señala que los estudiantes tienen entre sus derechos: “Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; ejercer su derecho a la protección”.

De igual manera, en el artículo 8, literal l), correspondiente a las obligaciones de los estudiantes, se determina: “Denunciar ante las autoridades e instituciones competentes todo acto de violación de sus derechos y actos de corrupción, cometidos por y en contra de una integrante de la comunidad educativa”.

En cuanto a los padres, madres y/o representantes legales de los estudiantes, el artículo 13, literal k, indica la siguiente obligación: “Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales”.

El artículo 14, sobre la exigibilidad, la restitución y la protección, dice: “ sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento”.

En el artículo 18, correspondiente a las obligaciones de los miembros de la comunidad, se estipula: “Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad”.

El artículo 132, sobre las prohibiciones a los representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas, se señala: “Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución”; e “Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derechos”.

Adicionalmente, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (RLOEI) indica en su artículo 61: “Con el objeto de facilitar acciones de derivación, interconsulta, asesoría, capacitación y actualización, supervisión y control, el Departamento de Consejería Estudiantil debe articular una red interinstitucional con las Consejerías Estudiantiles del Circuito y con otros organismos del Sistema de Protección Integral del Estado, tales como el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, los Ministerios de Salud, de Inclusión, de Relaciones Laborales y de Deportes, y otros organismos de la sociedad civil”. Las competencias de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos están contenidas en el artículo 338 al 352 del mentado Reglamento.

D. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es dar a conocer a la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Zona La Delicia -por cuya autoridad se creó esta Comisión Interventora- los resultados del análisis de la información recabada por la Comisión; así como también emitir una serie de recomendaciones en el marco de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que estudian en el COMIL.

E. DESARROLLO

Para el trabajo de la Comisión Interventora se desarrollaron varias actividades que describiremos con sus resultados en el marco de los 5 pasos macro:

1. Análisis documental

Se realizaron dos reuniones para conocer y analizar los documentos que se presentaron **a la Comisión Interventora en relación a la situación del COMIL**. Las reuniones se desarrollaron el 7 y 15 de mayo en el Ministerio de Educación³.

Como resultado de este análisis documental la Comisión Interventora identificó presuntas irregularidades en la atención a temas de Violencia por parte del Departamento de Consejería Estudiantil y las autoridades del COMIL, que podrían representar un riesgo para el bienestar y seguridad de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la Comisión encontró vacíos, inconsistencias y ambigüedades en la información, por lo que decidió recolectar más insumos de primera mano, a fin de ampliar y actualizar la información que le permita hacer un análisis integral de la violencia en el COMIL y emitir conclusiones y recomendaciones más adecuadas.

³ Ayudas memoria y registros de asistencia (anexos 1 y 2)

2. Elaboración de herramientas para recolección de información:

Desde la segunda reunión de la Comisión Interventora y durante la tercera y cuarta reunión del 21 y 30 de mayo de 2019⁴, se definieron inicialmente 12 categorías de recolección de información que guiaron las actividades:

1. Violencia
2. Enfoques de género, derechos e intergeneracional.
3. Base legal, marco legal educativo, fines y objetivos de la educación
4. Rutas y protocolos de actuación frente a situaciones de violencia
5. Denuncia
6. Víctimas de violencia
7. Institución Educativa
8. Educación, disciplina militar e instrucción militar.
9. Código de convivencia
10. Departamento de Consejería Estudiantil
11. Prevención, y
12. Herramientas de resolución de conflictos.

Además, en la reunión del 30 de mayo de 2019 se conforman equipos de trabajo interinstitucionales enfocados en desarrollar las actividades para la recolección de información, en función de sus fortalezas para cada una de ellas.

3. Recolección de información en el COMIL

En función de lo planteado, la Comisión Interventora ejecutó las distintas actividades de recolección de información, según se detalla a continuación:

- Reunión de la comisión interventora con las autoridades del COMIL para presentar las acciones a desarrollarse:
 - o Presentación de la Comisión Interventora y objetivo conforme a la disposición de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia zona La Delicia.
 - o Socializar el proceso y cronograma de intervención a realizarse:
 - a) Tres grupos focales con: estudiantes de tercero de educación general básica (EGB), representantes estudiantiles (brigadieres) y representantes de padres y madres de familia, realizados el 31 de mayo de 2019;
 - b) Auditoría física de las instalaciones del COMIL, realizada el 6 y 10 de junio de 2019
 - c) Reunión con el equipo DECE del COMIL, que se desarrolló el 28 de mayo de 2019, a las 15h00, en el Ministerio de Educación⁵.
- La Comisión convocó a un grupo focal a los tres miembros del equipo de profesionales de apoyo al DECE del Distrito N°17D05-Norte, realizado el 3 de junio de 2019, a las 09h00 en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

4. Elaboración de reportes preliminares de cada actividad:

⁴ Ayudas memoria y registros de asistencia (anexos 3 y 4)

⁵ Ayuda memoria (anexo 5)

Las autoridades y la comunidad educativa brindaron todas las facilidades para el desarrollo de las actividades y no interfirieron en su desarrollo.

Luego de cumplidas las actividades previstas en el cronograma diseñado por la Comisión Interventora se presentan los principales resultados:

✓ **Grupos focales:** Utilizando la metodología de la cartografía social⁶ se recolectó información evitando evitar acciones revictimizadoras y minimizando la posibilidad de la existencia de un discurso manipulado.

Se realizaron tres grupos focales de 10 participantes cada uno:

1. Estudiantes de tercero de EGB (6 niños y 4 niñas).
2. Representantes de estudiantes brigadieres (5 adolescentes hombres y 5 adolescentes mujeres de tercero de bachillerato).
3. Representantes de familia (5 mujeres y 4 hombres).

Los principales datos del reporte son:

- En términos generales, existe una confianza en la psicóloga y docentes de educación general básica.
- Hubo una adecuada colaboración de los participantes, evidenciando un buen ambiente de compañerismo en cada uno de los grupos focales.
- Se identificaron señales de alerta de amenaza real o percibida, reportados por niños y niñas que debe ser atendida de forma urgente por los adultos. (Ej: “No podemos ir a los árboles porque nos violan”⁷)
- Se identificó la necesidad de capacitación en enfoques de: género, derechos, intergeneracional.
- Hay una defensa férrea al prestigio del COMIL, haciendo énfasis en los beneficios de un régimen militar.
- Por parte de las y los estudiantes de mayor edad, se percibió incredulidad ante las denuncias presentadas, poniendo en duda la veracidad de estos hechos, lo cual puede ser muestra de la naturalización de la violencia de en estudiantes más grandes, ya que se perciben como normal actos que pudiesen ser punibles.

✓ **Auditoría física:**

La auditoría física tuvo el objetivo de verificar e informar sobre el estado de las instalaciones del COMIL, haciendo énfasis en los espacios de riesgo para los estudiantes así como en las relaciones interpersonales (entre pares, entre estudiantes y docentes, entre estudiantes y autoridades, entre padres de familia y docentes, entre padres de familia y autoridades, y, entre docentes y autoridades) dentro del espacio educativo, con los siguientes resultados:

- Las instalaciones son amplias y existen espacios diferenciados para los distintos grupos de estudiantes, hay áreas verdes y recreativas, espacios culturales e históricos emblemáticos.
- La Comisión Interventora evidenció que, en términos generales, los espacios se encuentran deteriorados y con acumulación de basura en todas las áreas del Colegio. Adicionalmente, observamos muebles y equipos amontonados en

⁶ Es un método participativo horizontal de recolección de información que entiende a la percepción de una realidad cultural como una interacción compleja de varios elementos.

⁷ Ver pág. 14 del Reporte Grupos Focales

diversos espacios de uso de los estudiantes, como canchas y espacios verdes, estos muebles generalmente son de metal en mal estado (rotos y oxidados).

- Existe una cantidad suficiente de baños; sin embargo, los mismos se encontraban sucios, deteriorados y presentaban malos olores.
- Existen varios espacios que pueden ser focos de riesgo debido a las condiciones de poco mantenimiento, distancia de los espacios de socialización y falta de seguridad, incluida la supervisión de adultos. (ej: gimnasio, excesivas bodegas o áreas en desuso).

✓ Reunión con el equipo DECE del COMIL:

El 28 de mayo de 2019, en el Ministerio de Educación, se mantuvo reunión con 9 miembros del equipo del DECE del COMIL⁸, con los siguientes resultados:

- El Departamento de Consejería Estudiantil está conformado por un equipo completo, acorde al modelo de funcionamiento de los DECE, con una estructura funcional jerárquica.
- La institución educativa tuvo conocimiento inicial, desde el año 2017, de una presunta vulneración de derechos por acto de violencia sexual entre pares a un estudiante V.C.M.I., de primero de educación general básica, no reportando con claridad las acciones tomadas al respecto.
- Durante el transcurso de este tiempo se han identificado otras señales de alerta, como el cambio de comportamiento del niño, hecho que en esa época fue minimizado.
- No se activaron los protocolos pues, según criterio del personal DECE, la situación no lo ameritaba. En lo posterior se realizaron acciones sin respaldo técnico sólido. La Comisión observa que el equipo DECE no tenía claro cuál era la metodología adecuada para realizar un abordaje que no revictimizara al niño, lo que podría constituir una mala práctica profesional y negligencia en el cumplimiento de obligaciones como servidores/as públicos/as.
- Es importante indicar que todo este trabajo se desarrolló sin el apoyo técnico de las autoridades de la institución. Únicamente participó el DECE.

✓ Reunión con el equipo de apoyo DECE Distrital:

La Comisión convocó a un grupo focal a los tres miembros del equipo de profesionales de apoyo al DECE del Distrito N°17D05-Norte. Esta actividad se realizó el 3 de junio de 2019, en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con los siguientes resultados:

- El Distrito de Educación tenía conocimiento sobre los casos del COMIL a los que se hace referencia en este documento y señala que existían otros casos por diferentes tipos de violencia.
- La percepción del equipo de apoyo DECE Distrital es que el equipo del Departamento de Consejería Estudiantil del COMIL tiene una alta cohesión, con un espíritu de cuerpo marcado, por lo que recomendó: *“...realizar una rotación del equipo DECE del Colegio Militar para garantizar procesos técnicos y profesionales para cumplimiento de normativa educativa sin ningún tipo de injerencia institucional.”*⁹

⁸ Ayuda memoria (anexo 6)

⁹ Informe (anexo 7)

- El equipo de apoyo del DECE, reconoce que los procedimientos dentro del distrito de educación no se llevaron a cabo con la agilidad y eficiencia que estos casos ameritaría señalando explícitamente a la Junta de Resolución de Conflictos, como un nudo crítico.

F. CONCLUSIONES:

En virtud de las acciones realizadas, la Comisión Interventora presenta las siguientes conclusiones, mismas que se encuentran divididas de acuerdo a temas claves.

Percepciones sobre la violencia y su normalización:

1. Niños y niñas del grupo focal de tercero de EGB manifestaron una sensación de inseguridad debido a la violencia existente en la unidad educativa, señalando “No podemos ir a los árboles porque nos violan”, “En los árboles les pueden drogar (gomitas)”, “Hay personas que nos pueden dar un infarto”, “Hay fantasmas”. En este grupo focal se identificó que existe una relación asimétrica de poder entre los estudiantes mayores en relación a los menores, que incluso, es percibida como una causal de violencia hacia ellos/as.
2. La violencia parece estar naturalizada dentro de la institución, lo cual se manifiesta en la postura y discurso de los representantes de familia y brigadieres, quienes no perciben las manifestaciones de violencia como una problemática y más bien tienden a minimizarlas, e inclusive, en algunos casos, justificarlas bajo la figura de “disciplina militar”. Esto implica que las relaciones de poder conllevan un mayor riesgo hacia la vulneración de derechos.

Utilización de instrumentos y protocolos:

3. Aunque el personal docente y administrativo de la unidad educativa es capacitado permanentemente -e incluso el Ministerio de Educación ha socializado los protocolos que se deben cumplir frente a casos de violencia- es evidente el desconocimiento práctico y efectivo del personal docente, DECE, administrativo y directivo al respecto.
4. No se han activado las Rutas y Protocolos pertinentes para la actuación en casos de violencia, por lo que el accionar ha quedado sujeto al criterio personal de docentes, administrativos o autoridades que hubieren conocido de estos hechos, dejando a las víctimas desprotegidas.
5. Los planes de intervención ante casos detectados no han sido efectivos debido a la falta de continuidad temporal que permita lograr cambios. El cambio del paradigma educativo no se logra solamente con charlas y talleres esporádicos, menos aún, si no involucran a toda la comunidad educativa; situación que se evidencia en este caso.

En cuanto a la perspectiva de derechos:

6. El enfoque de derechos es percibido como amenazante a la “libertad” de crianza que tienen los padres y madres con respecto a sus hijos. Esta mala interpretación ha generado que en muchos casos se desconozca a niñas, niños

y adolescentes como sujetos de derechos y se acepten prácticas violentas como mecanismos de disciplina y relacionamiento.

7. El enfoque de género aparentemente no es entendido, ni tomado en cuenta, o a su vez, se ve reducido a asociaciones simplistas en función de la temática LGBTI, evidenciando en el discurso estereotipado sobre la diversidad sexual con una actitud incluso agresiva ante la misma.
8. El enfoque intergeneracional no es tomado en cuenta, pues se describe una estructura jerárquica, donde los adultos "gobiernan" a otros grupos de edad; y, los/as adolescentes, por su rango, tienen poder sobre los niños y niñas.

En cuanto a las denuncias existentes y a otras que pudiesen presentarse:

9. La defensa apasionada del "prestigio institucional" podría manifestarse en un alto espíritu de cuerpo, sobretodo de los líderes, que impida que se tomen medidas de protección ante situaciones de violencia denunciadas en el COMIL.
10. Si bien han aumentado el número de denuncias (17 en los últimos dos años); no se percibe que haya aumentado el número de sanciones, probablemente por falta de celeridad en la atención de las instancias o entidades correspondientes.
11. Se identifica que la presentación de la denuncia no es suficiente para enfrentar esta problemática, pues cuando se presenta la denuncia, inicia un incierto trámite burocrático que no siempre resuelve de forma efectiva.
12. Paralelamente a los hallazgos encontrados en el levantamiento de información de la Comisión Interventora, alrededor de este tema han existido eventos, como las manifestaciones y comunicados llevados a cabo por la comunidad educativa del COMIL, que evidencian el espíritu de cuerpo existente, y que forma parte de una violencia estructural, que inclusive podría extenderse a casos de connotación sexual.
13. Del resultado de la investigación realizada, se ratifica que la convivencia en esta institución educativa todavía dista del nivel mínimo exigible según los parámetros de las Escuelas Saludables de la OMS, que sería aquel en que los episodios violentos entre los alumnos fueran, en el peor de los casos, esporádicos y ocasionales, inmediatamente detectados, colectivamente rechazados y finalmente resueltos de la mejor manera desde un punto de vista psicopedagógico y educativo a favor de quienes hubieran participado en ellos.

En cuanto a la infraestructura:

14. En general, el estado físico de la infraestructura del COMIL se encuentra bastante deteriorado, se observa acumulación de mobiliario inservible en áreas verdes, por todo el colegio se observa basura (incluyendo vidrios rotos) en pasillos, patios, canchas, etc.
15. No se evidencia supervisión por parte del personal docente y administrativo durante la jornada escolar, especialmente durante los recreos, durante las horas de clase existen aulas sin docentes a cargo, durante los recreos no se encontró a docente alguno observando y/o acompañando las actividades de los estudiantes.

16. Los espacios en los que desarrollan sus actividades los estudiantes son de libre acceso, una vez que se ingresa a la institución educativa. En las áreas de primaria los estudiantes de secundaria pueden ingresar y adquirir productos en sus bares. En el área de educación inicial, si bien existe un uniformado controlando el acceso en la puerta, permite el ingreso a esta zona a cualquier persona que se anuncie, incluso durante nuestra visita ingresaron personas mayores (hombres) a utilizar la cancha de fútbol dentro del área de educación inicial.
17. Las áreas que deberían ser restringidas al acceso de personal ajeno al Colegio, no tienen las seguridades necesarias, por ejemplo los dormitorios del personal militar de provincia asignado al COMIL, el gimnasio que conecta esos dormitorios con el patio central, entre otros.
18. Las aulas, tanto de la educación básica como del bachillerato, en su mayoría tenían ventanas cubiertas por papel contact, telas negras o fundas plásticas que impiden la visibilidad.
19. No se evidenció la existencia de un plan de acción en caso de situaciones de riesgo, no existen extintores ni señalética de evacuación. Con el agravante de que existen espacios claramente riesgosos que no cuentan con ningún tipo de protección, como el pozo de la parte posterior de la cancha de fútbol y los desagües que tienen desnivel y tampoco están cubiertos. En la piscina que se encuentra en remodelación no existe ninguna protección que impida el acceso, La piscina en su parte más profunda tiene más de 3 metros de profundidad, por lo que una caída en la misma podría resultar fatal.
20. A pesar de que la Junta de Protección de Derechos de La Delicia en su Resolución del 20 de mayo de 2019, sobre el expediente 0319-2019-1-JMPDNA-ZD dispuso la “Suspensión inmediata del Sr. Luis Humberto Pozo de sus funciones como rector del COMIL, debido a la presunta negligencia ante prácticas violentas entre pares”, evidenciamos con nuestras visitas del 6 y 10 de junio de 2019 que esta disposición no se cumplió hasta la fecha en mención. Dicha suspensión se ejecutó el 12 de junio, es decir 23 días después de la resolución de la Junta.

G. RECOMENDACIONES:

Dada las connotaciones del caso, esta Comisión Interventora en primer lugar emite un conjunto de recomendaciones y medidas específicas para el COMIL. En una segunda parte se emiten recomendaciones y medidas al COMIL, las cuales también pudieran ser utilizadas por otras unidades educativas de la ciudad y del país.

Recomendaciones específicas al COMIL:

1. En el caso de lo acontecido en el COMIL, recomendamos que el Ministerio de Educación elabore y ejecute un plan de trabajo (no menor a dos años) mediante el cual el COMIL se convierta de manera definitiva en institución educativa de carácter público y fiscal; lo que implica el cese de la administración de esta Unidad Educativa por parte del Ministerio de Defensa, ya que es necesario garantizar que los órganos rectores en el estado ecuatoriano ejerzan adecuadamente las funciones para las que fueron creadas. En este sentido, es necesario reconocer que el Ministerio de Defensa no tiene competencia ni capacidades técnicas para regentar Instituciones Educativas.

2. Es indispensable que el COMIL ofrezca disculpas públicas a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de estos actos de violencia. En dicho acto de resarcimiento, debe ponerse en claro que la autoridad educativa –y sus regentes– piden disculpas no solamente por la vulneración de sus derechos, sino también por la negligencia institucional que permitió que el acto de violencia haya multiplicado su impacto en cada uno de ellos.
3. Recomendamos a la JMPD de la zona La Delicia que el presente informe y sus respectivos anexos sean remitidos a la Fiscalía General del Estado para que avance en el proceso de investigación con la finalidad de que se establezcan autores directos e indirectos de los presuntos delitos que en el presente proceso se han descrito, y que esto lleve a la sanción de las personas responsables y la reparación integral de los derechos de las víctimas.
4. Se recomienda que a través del Ministerio de Educación se genere una intervención integral urgente con el grupo de tercero de EGB. Esto implicaría un equipo transdisciplinario que permita procesar toda la información que han recibido; teniendo en cuenta que debemos garantizar su derecho a no ser re victimizados y a canalizar denuncias en los casos que fuesen necesario hacerlo.

Adicionalmente, a continuación, se presentan una serie de recomendaciones para responder adecuadamente a los casos presentados en el COMIL, las cuales también pudieran ser aplicadas en cualquier institución educativa, incluso pensando en estas como mecanismos de prevención:

5. **Implementar un Sistema Integral de prevención y atención de la violencia escolar:** Con el objeto informar y habilitar a los alumnos para hacer frente a este fenómeno y, por otro lado, brindar al colegio un plan de acción para el abordaje de situaciones violentas dentro de su ecosistema. Además, la implementación de un sistema de protección, control y atención de la violencia escolar se hace necesario, como un proceso que sostenido en el tiempo logrará un cambio en la cultura escolar en materia de violencia al interior de dicha comunidad educativa, hasta que se dé su traspaso al Sistema público y fiscal.
6. **Creación de un Comité responsable del programa contra la violencia escolar:** Previo al inicio del programa en mención se deberá conformar un grupo responsable de la ejecución del mismo. Este comité decidirá los eventos, las fechas y la repartición del trabajo de sus miembros. Este comité deberá estar conformado por el rector y/o director (o su delegado), dos o tres profesores, un representante del comité de padres de familia y el psicólogo/a del colegio. La responsabilidad del comité deberá ser asumida por uno de sus miembros.
7. **Campaña de sensibilización y capacitación:** Tendrá por objetivo concientizar a toda la comunidad educativa, con énfasis en las familias y estudiantes, sobre las graves implicaciones de la violencia escolar y proveer a través de la institución educativa, a los estudiantes, los medios que les permitan ser testigos efectivos, es decir, poder denunciar actos de violencia de manera anónima y al margen de las represalias, lo propio con sus padres o representantes legales.
8. **Formación de docentes:** La capacitación constante a los profesores en el manejo de relaciones interpersonales (alfabetismo emocional, construcción de empatía, aprecio por la diversidad, métodos alternativos de resolución de conflictos) es primordial a fin de lograr un cambio en la cultura escolar en materia de violencia. Por lo que el colegio deberá a la hora de planificar su agenda escolar

anual, destinar un tiempo para que sus profesores se capaciten en esta temática y así la decanten a sus alumnos en el trabajo diario que estos realizan con ellos.

9. **Política contra la violencia escolar:** El Código de Convivencia, debe incluir una política para hacer frente a la intimidación escolar. Este se preocupa principalmente de los actos de violencia directa e indirecta. En los establecimientos educativos donde se encuentra vigente una política antibullying el acoso se detiene de manera paulatina. Este documento no sólo tiene una función disuasiva, sino también un objetivo educativo, como aprender a ponerse en el lugar del otro.
10. **Seguimiento del programa contra la violencia escolar:** Para que los efectos de la campaña contra el acoso escolar permanezca en el tiempo y la política sea eficaz es necesario que el Comité designe un encargado que haga seguimiento. En establecimientos donde no se ha puesto mucho énfasis en la campaña de sensibilización, si no se aplica la política, los esfuerzos caen en el olvido porque no hay una persona responsable de su aplicación. El acoso escolar es, lamentablemente, un fenómeno que necesita de vigilancia constante, pues cuando se baja la guardia, este regresa gradualmente y en ocasiones con mayor intensidad.
11. **Mediación escolar:** La mediación es un método de resolución pacífica de conflictos, cuyo fin es buscar una solución al problema, donde las partes encuentren sus intereses comunes y busquen alternativas de solución, que satisfagan a todos. Hay que considerar que los hechos de violencia no pueden ser mediados, sin embargo aquellos eventos de menor magnitud pueden ser solucionados a través de esta herramienta.
12. **Sociometrías al servicio de la lucha contra la violencia escolar:** Las sociometrías son instrumentos muy útiles para comprender la dinámica del grupo y conocer el rol que cada alumno desempeña en él. Pueden igualmente identificar las alianzas, antipatías y conductas que se van creando entre los alumnos. Sabemos que los grupos son entidades vivas que evolucionan y cambian según las circunstancias.
13. **Supervisión y vigilancia:** El personal debe estar consciente de las señales que indican que un alumno está siendo víctima de violencia escolar. Debe existir una supervisión adecuada en momentos y lugares en que es más probable que ocurran actos de violencia (el aula y los patios). Debe existir un sistema adecuado para registrar incidentes de violencia escolar. Se debe investigar todo incidente denunciado. Se debe tomar en consideración los comentarios de los estudiantes y padres de familia sobre hechos violentos de los que han sido víctimas o han tenido conocimiento dentro de las instalaciones del COMIL. Se deberá realizar un plan de supervisión en el recreo y velar por su cumplimiento.
14. **Sistemas de denuncias:** En caso de identificar casos de vulneración de derechos y/o delitos, reportar a las instancias correspondientes. Realizar una evaluación integral y transversal sobre las problemáticas que identifique la comunidad educativa, favoreciendo la libre opinión. Sobre esto, conminamos al Ministerio de Educación que establezca un plan de comunicación que pueda socializar leyes y protocolos existentes, pero ante todo favorecer dinámicas relacionales horizontales, donde el ejercicio de poder no viabilice violencia.

15. **Articulaciones:** Favorecer la articulación de docentes y departamento de consejería estudiantil con la comunidad educativa, potenciando la relación que existe de confianza, a la vez que se optimiza el funcionamiento del DECE en relación de las cuatro funciones: prevención, detección, abordaje y seguimiento.
16. **Reparación integral:** Tomar en cuenta la importancia de la reparación integral, evidenciado en actividades como las disculpas públicas por parte de las instituciones educativas, propiciando que no se limite el procedimiento a sanciones económicas.
17. **Detección de violencia:** El Sistema Educativo por medio de sus servicios permite la detección de los distintos tipos de violencia, por lo que al conocerse de hechos que vulneren derechos, es necesario ser imparciales y garantizar la protección integral de NNA. Por lo que las instituciones educativas, al conocer una presunción de vulneraciones, deben activar rutas y protocolos de actuación y brindar las garantías necesarias para que estos hechos no se repitan.
18. **Promoción y prevención:** La educación debe enmarcarse en un enfoque de promoción y prevención, fomentando el respeto de los derechos humanos, generando ambientes de respeto y reconocimiento del otro/a, equidad- sin relaciones inequitativas de poder- y libre de discriminación, para cambiar los patrones culturales que perpetúan la violencia, mediante la enseñanza a los niños, niñas y adolescentes del cuidado de sus cuerpos, el respeto de sus derechos y los de otros, y a convivir en diversidad.
19. **Herramientas:** Para que el entorno escolar sea sano, seguro, libre de violencia y con igualdad de oportunidades, se sugiere emplear : El monitoreo y supervisión de las comunidades educativas, el diseño e implementación de sistemas o mecanismos de prevención, control y atención de este fenómeno social violento que mida los índices de violencia en su interior, que contemple la enseñanza a sus alumnos sobre derechos humanos, alfabetismo emocional, construcción de empatía, aprecio por la diversidad, el cooperativismo y la solidaridad, que implemente métodos de resolución pacífica de conflictos alternativos a la violencia, que otorgue herramientas a los docentes en gestión del aula, detección, prevención y atención de toda forma de violencia, que fortalezca los valores familiares cívicos y morales, que faculte la construcción participativa y administración de políticas antiviolencia escolar que vele por la atención psicológica de sus alumnos así como la ayuda social a las familias.
20. **Enfoque restaurativo:** El acoso escolar no puede ser visto como un delito y desde esta perspectiva se debe construir una política pública preventiva y no punitiva. Si esta política llega a ser punitiva es importante elaborar parámetros para proteger tanto a la víctima como a la persona agresora. Es decir, todo agresor si es niño, por ejemplo, debe tener posibilidad de cambio, todo conflicto debe resolverse de manera no violenta en las instituciones educativas, todo adulto debe ser buen modelo de comportamiento y todo testigo debe ser empoderado; por eso el trabajo debe ser de la comunidad educativa como tal.
21. **Protección a la Comisión Interventora:** Se solicita a la JMPD Zona La Delicia, el manejo confidencial de la identidad de las y los integrantes de la Comisión Interventora, a fin de precautelar su integridad; y manejar la información contenida en el informe con las instituciones competentes.

H. LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1- Ayuda memoria de la primera reunión realizada el 07 de mayo de 2019.
- Anexo 2- Ayuda memoria de la segunda reunión realizada el 15 de mayo de 2019.
- Anexo 3- Ayuda memoria de la tercera reunión realizada el 21 de mayo de 2019.
- Anexo 4- Ayuda memoria de la cuarta reunión realizada el 30 de mayo de 2019.
- Anexo 5- Reporte de Grupos Focales.
- Anexo 6- Auditoría Física a las instalaciones del COMIL
- Anexo 7- Informe Técnico del Distrito de Educación 17D05 del 6 de junio del 2019.